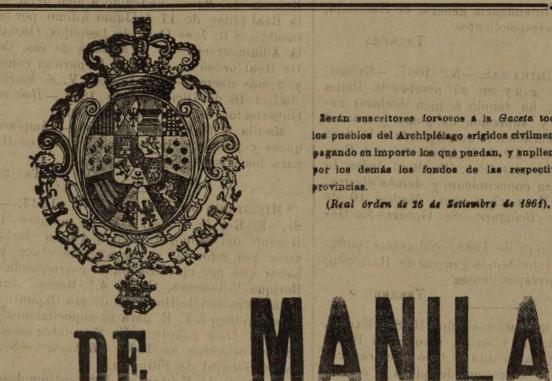
Se declara texto oficial y autentico el de las dispesiciones oficiales, cualquiera que sea su ocigen publicadas en la Gaceta de Manila, por ie tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Beran suscritores forsosos a la Gaceta todolos pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 16 de Setiembre de 1861).

# GAGETA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.-N.º 1040.-Exemo. Sr.-Para la plaza de Jefe de Negociado de 2.ª clase Interventor de la Administracion, Central de Loterías de esas Islas, que resulta vacante por pase a otro destino de D. Juan Ortiz de Solorzano que a desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de ochocientos pesos y mil doscientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á 1). Genzalo Fernandez Anduaga, que es Oficial 1.º de la Direccion general de Administracion Civil de dichas Islas. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. - Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887. -Balaguer. - Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publiquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - N.º 1034 - Exemo. Sr.-Para la plaza de Oficial 1.º Administrador de Hacienda de Isla de Negros en ese Archipiélago, vacante por cesantía de 1). Ricardo Guzman, y dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Rafael Cascarosa, que es Oficial 2.º en la Secretaría de ese Gobierno general. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.-Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, prévio traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR -N.º 17.-Excmo. 8r.-El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, 6 D. Guillermo Manescan, Oficial 3.º de la Seccion de Gobierno de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas. De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 17 de Febrero de 1888 —Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1033.—Exemo. Para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase Vista de la Aduana de esa Capital que resulta vacante por ascenso de D. Sandalio Ricardo Fragoso, que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de ochocientos pesos y mil doscientos de sobresneldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar à D. Alfredo de Castro, que es Oficial 1.º Vista 2.º de la misma Aduana. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887 .- Balaguer .- Sr. Gobernador General de Fili-

Manila 8 de Febrero de 1888.-Cúmplase, publiquese y pase á Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - N.º 1062. - Exemo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administracion de Hacienda de Cavite, de esas Islas, que resulta vacante por ascenso de D. Juan Herrera y Viana, que lo desempeñaba y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Alfonso Perez de Castro, que es Oficial 4.º de la Aduana de S. Juan de Puerto Rico. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. - Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1887. - Balaguer. - Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda,

para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - N.º 1032. - Exemo. Sr.-Para la plaza de Oficial 1.º Vista 2.º de la Aduana de esa Capital, que resulta vacante por ascenso de D. Alfredo de Castro que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nomla Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. José Diaz de Figueroa, que sirve con igual clase en la Dirección de Administración Civil. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. - Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887. -Balaguer. - Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - N.º 1052. - Exemo. Sr.-El Rey (q. 1). g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Alejandro Ledesma, Oficial 3.º Interventor de la Administracion de Hacienda de la Pampanga de esas Islas.-De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.-Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.-Balaguer .- Sr. Gebernador General de las Islas Fili-

Manila 8 de Febrero de 1888.-Cúmplase, publiquese y pase á la Intendencia general de Hacienda. para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1053.—Excmo. Sr.-Para la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda de la Pampanga de esas Islas, que resulta vacante por cesantía de D. Alejandro Ledesma que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Severiano Gonzalez Aguado que es Oficial 4.0 Guarda-almacen de la Administracion Central de Repras y Propiedades de dichas Islas. De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.-Dios guarde á V. E. muchos años.-Madrid 16 de Diciembre de 1887 .- Balaguer .- Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.-Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, prévio traslado al

Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1042.—Excmo. Sr.-El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante por reforma y supresion de plaza y con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Luis Brotons, Oficial 3.º de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. - Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887. Balaquer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.-Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda. para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - N.º 1043. - Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante por reforma y con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Antonio Ortega, Oficial 3.º de la Seccion pericial para el reconocimiento del tabaco que se destina á la Península en la Administración Central de Rentas y Propiedades de esas Islas. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887 .-Balaguer.-Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR - Núm. 1050. - Excmo. Sr. - El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante por reforma y supresion de plaza y con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Manuel Zaragoza, Oficial 4.º de la Seccion pericial para reconocimiento de tabaco en la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esas Islas. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.-Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887 .- Balaguer .-Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888 .-- Cúmplase, publi-

quese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.-N.º 1067. -Excmo. Sr.-El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante por reforma y supresion de plaza y con el haber que por clasificacion le corresponda á D. José Túr y Plauells, Oficial 4.º de la Administracion Central de Impuestos de esas Islas. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaquer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.-Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda,

para los efectos correspondientes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 1048. - Excmo. Sr. - El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante por reforma y supresion de plaza y con el haber que por clasificacion le corresponda á Don Gustavo Ibarra, Oficial 4.º de la Inspeccion de Hacienda de esas Islas. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. - Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888. - Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1041.—Exemo. Sr.-El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente de Reino, ha tenido á bien declarar cesante por reforma y supresion de plaza y con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Vicente Abad, que es Oficial 2.º de la Seccion pericial de la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.-Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887 .-Balaguer. - Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888. - Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para les efectes correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1045.—Exemo. Sr.-Vista la carta oficial de V. E. n.º 2363 de 15 de Octubre último, dando cuenta á este Ministerio de haber declarado provisionalmente cesante, por motivos de salud á D. Francisco Orense y Figueroa, Oficial 2.º de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, el Rey (q. 1). g.) y en su nombre la Rema Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicha medida, y declarar en su virtud, cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á dicho funcionario del indicado empleo. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. - Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887. - Balaguer. - Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888. - Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

TEERERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - N.º 1030. - Excmo. Sr.-El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien declarar cesante por reforma y supresion de plaza, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Cárlos Peñaranda, Jefe de Negociado de 1.º clase de la Tesorería general de Hacienda de esas Islas.-De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. - Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887. - Balaquer. - Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.-Cúmplase, publiquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - N.º 1046. - Excmo-Sr.-El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina

Regente del Reino, ha tenido á bien dejar sin efecto la Real órden de 11 de Junio último por la que se nombró á D. José Oriol de Despujos, Oficial 3.º de la Administracion de la Aduana de esa Capital. -De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. - Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1047.—Exemo. Sr.-El Rey (q. 1). g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante por reforma y supresion de plaza y con el haber que por clasificacion le corresponda á Don Enrique Villanueva, Oficial 4.º Recaudador de la Administracion de Hacienda de esa Capital. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887. - Balaguer. - Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888. - Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.-N.º 1068.-Excmo. Sr. - Vista la carta oficial de V. E. núm. 2444 fecha 29 de Octubre último, dando cuenta á este Ministerio de haber suspendido á D. Ricardo de Guzman, del cargo de Administrador de Hacienda de Isla de Negros, y proponiendo la cesantía del mismo, en virtud de los expedientes instruidos contra dicho funcionario por abusos cometidos tanto en la Administracion citada como en la de Samar, que antes desempeñó; el Rey (q. 1), g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por ese Gobierno general y declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Ricardo de Guzman del referido cargo de Oficial Administrador de Hacienda de Isla de Negros, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda resultarle por los indicados expedientes. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.-Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda. para los efectos correspondientes, prévio traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - N.º 18. - Excmo. Sr.-Para la plaza de Oficial 3.º de la Seccion de Gobierno de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, vacante por cesantía de D. Guillermo Manescan y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en comision á D. Antonio Domenech de Toldrá, que es Oficial 2.º cesante de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. -Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1887. -Balaguer. - Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 17 de Febrero de 1888.-Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 7.—Exemo. Sr.-Vista la carta oficial de V. E. núm. 424 de 28 de Octubre último, en que participa á este Ministerio que con motivo de hallarse vacante la plaza de Administrador general de Comunicaciones de esas Islas por fallecimiento de D. Ramon Hermosilla y Martinez, ocurrido el dia 14 de dicho mes, ha dispuesto ese Gobierno General, que el Interventor de la citada Administracion D. Esteban Minguez y Mayo, desempeñe interinamente el cargo de Administrador general, y que el Subdirector D. Valentin de Diego y Molins, se encargue en igual concepto de la Intervencion general ajustándose para la adopcion de esta medida á lo prevenido en la regla 9.ª de las dictadas por el Real Decreto de 2

de Octubre de 1884; el Rey (q. D. g.) y en nombre la Reina Regente del Reino, se ha sero aprobar dicha medida, con arreglo á lo dispue en la citada regla 9.º del expresado Decreto, que de Real órden comunico á V. E. para 811 nocimiento y efectos correspondientes.—Dios gua á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 18 -Balaguer. - Sr. Gobernador General de las l Filipinas.

Manila 17 de Febrero de 1888.—Cúmplase, pulquese y pase á la Direccion general de Administra cion Civil, para los efectos que procedan.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 9. - Bren. Sr. - Con esta fecha digo al Gobernador General Fernando Póo lo que sigue: -Para la plaza de cial 2.º técnico para estudios y trabajos de A cultura, Industria, Comercio y obras públicas d Colonia de Fernando Póo, vacante por cesantía D. Lorenzo Andino, dotada con el sueldo anual seiscientos pesos y mil doscientos de sobresuela el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Rege del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Antor María García Léria que es Ayudante 4.º tempon de Obras públicas en las Islas Filipinas.-De R órden lo traslado á V. E. para su conocimiento demás efectos.-Dios guarde á V. E. muchos an Madrid 5 de Diciembre de 1887.—Balaquer.— Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 17 de Febrero de 1888. — Cúmplase, put quese y pase á la Direccion general de Administra cion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Habiéndose padecido algunos errores al publicarse en «Gaceta» de ayer la Instruccion para la administracion cobranza de los arbitrios provinciales y municipales, e Direccion general ha acordado se subsanen en los términ que á continuacion se expresan; debiendo insertarse a aclaracion en el mencionado diario oficial.

«La referencia que se hace en el art. 4.º al autenio

se entendera con el art. 2.º

En vez del art. 8.º que se cita en el 13.º, deberá ente derse art. 11.º

En el art. 23 y apartado 4.º del art. 72, en lugar las palabras «numerados» y «mercedores,» que en e respectivamente figuran, se entenderán cenumerados

Y en el apartado 3.º del art. 33 sobra la palabra del que aparace entre las de «tercio» y «corriente.» Manila 24 de Febrero de 1888 — Villava.

# Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 25 de Febrero de 1888

Parada, los Cuerpos de la guarnicion. - Vigilancia mismos.-Jefe de dia, el Comandante D. Manuel Gom Roque.—Imaginaria, otro D. Enrique Milian.—Hospital provisiones, Artillería, 1.er Capitan.-Reconocimiento zacate. Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Mus en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 3.

De orden del Exemo. Sr General Gobernador.-El 0 ronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pres

## Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 111.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA. En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán do regirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

> CANAL DE LA MANCHA. Francia.

566. Retablecimiento de la valiza de la roca Piedra Figue (rio Penzé ó San Pablo de Leon). (A. a. N., núse 90/527. París 1887. Ha vuelto á colocarse en su sillo valiza de hierro pintada de rojo de la roca la Pierre Figue (la higuera), por el través de la isla Blanca que la había llevado el mar. (Véase Aviso núm. 267 de 1887 La valiza está á 2<sup>m</sup>,5 del nivel de la pleamar.

Carta núm. 207 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO. Francia.

567. Luz provisional del extremo del muelle de fu del antepuerto N. de Marsella. (A. a. N., núm 90 Paris 1887). El 20 de Julio de 1887 se encendera

is rerde de peca intensidad en el extremo del muelle s del antepuerto N. de Marsella-

s lor, que es provisional hasta que se terminen los sde este muelle, estará encendida dia y noche por de gas de aceite comprimido y funcionará automáole. Sin embargo, como puede apagarse, especialenles temporales, no se puede contar con ella de pasera absoluta.

deberán des tenderse las indicaciones dadas para las laces que concurren á alumbrar el antepuerto del

se cuaderno de faros mún. 84, pág. 44, y plano 674 de la seccion III.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE.

Colombia Inglesa. Valizas en la piedra Zero y en el Sidney Spit en ho de Haro. (A. a. N., núm. 90[530. París 1887). piedra Zero se ha puesto una valiza de madera pin-la blanco en 48° 31° 31" N. y 117° 5° 42" O.

piedra queda á fi r de agua en pleamar. La valiza prámide de 9 metros de altura con una percha secima en forma de obelisco de 6 metros: lo que total 15 metros de elevacion.

el extremo NO. del Sydney Spit que se prolonga 0 de la isla Sydney (canal Sydney), se ha puesto miza de madera.

macion. 48° 39° 28" N. y 117° 8° 52. O. extremo de la punta vela Omi9 sobre la pleamar. valiza está formada por un cono de 12m,2 de elenon percha y jáula encima de 3 metros de alta, tea el total de la valiza 15 metros y estando pintada

ras núms. 27 y 709 de la seccion. VI.

ISLAS BRITANICAS. Escocia (costa O).

Cambios proyectados en la forma y color de las vas próximas a la costa O. de la isla Barra (Mar de bridas). (A. a. N., num. 93|546. París 1887.) Como quencia de la adopcion de valizamiento uniforme, se gen en el verano de 1887 modificar la forma y color dos boyas siguientes próximas à la costa O. de la larra, en el mar de las Hébridas:

boya Cartle Bay, cerca de la costa S. de la isla Barra, esférica á fajas horizontales rojas y blancas con asta

boya de Binch Bock, en la ensenada de Barra, será entera a fajas horizontales rojas y blancas con asta y cruz

erts núm, 265 de la seccion II. did 12 de Julio de 1887-El Director, Luis Marde Arce.

Núm. 112.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA. cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán correos planos, cartas y derroteros correspondientes.

> AUSTRALIA. Costa SO.

888 N., núm. 91,535 Paris 1887). Segun un aviso de de 1887, se han colocado las siguientes boyas y is en la babía Hamelin.

Una boya pintada toda de negro, con percha roja, de «South Rock», en las siguientes marcaciones: dy Head», punta N. del cabo Hamelin por la punta la isla Peak al S. 6º E.; la roca Mushroom al E.; la cuspide de Edith Ledye al N. 85º O.

minima profundidad en South Rock es de 4 metros. se enfila la punta White Cliff con la punta E. isla Peak al S. 28º E., se encuentra el buque al South Rock, y se debe servir de esa marcacion se recala a la bahía Hamelín viniendo del N. Se han construido dos valizas de enfilacion sobre

Hamelin para facilitar la entrada del puerto interior. aliza anterior es blanca, la interior roja, sus marcas ulares es án a 4,9 metros sobre el nivel del suelo. valizas están situadas en la direccion del SO. al NE. emas, se han fondeado grandes boyas para amarrarse ques; una boya exterior en 11 metros de agua á ables al N. de la isla Peak, desde ella queda enfilada Stemo E. de la isla Hamelin con el extremo O. de Pesk el S. 22º O.; una boya semejante se ha ado en el puerto interior al S. de la isla Peak.

el puerto interior se ha construido un muelle de netros de longitud; en este último se encuentra un de refugio cuyo braceaje no excede de 4,5 metros. que conduce al puerto interior por el N. está o por boyas negras.

s buques de vela que procedan del S. pueden pasar canal Lisle, entre la roca Old Mau y los bajos as al 8. de Edith Ledge, y seguir despues á fondear metros de agua, por el través de la boya de amarra en cuanto se encuentren enfiladas las valizas de Hemelin.

the num. 536 de la seccion VI.

MAR BALTICO Dinamarca (Gran Belt.)

571. Marca para les bancos Hvide y Björne. (Costa O. de la isla Laaland). (A. a. N., núm. 93|543. París 1887). La casita de Albulandet, que llevada á la mitad de la distancia entre las dos grandes casas de prácticos del mismo punto, sirve para pasar por el O. de la parte más elevada de los bancos Hvide y Björne, se derribará en el verano de 1887.

En su lugar se construirá una valiza, cuya forma y situacion se avisarán más adelante.

Carta núm. 701 de la seccion II. Kattegat.

572. Cambio proyectado de la señal de niebla del faro de Nordre Rou. (A. a. N., núm. 93,544. París 1887). Durante el curso del verano de 1887 la señal de niebla del faro de Nordre Rou se modificará dejando oir dos toques en sucesion rápida cada dos minutos, uno alto y otro bajo de tres segundos de duracion próximamente

Más adelante se darán detalles más precisos. Véssa cuadreno de faros núm. 84 A, pág. 76, y carta núm. 648 de la seccion I.

> MAR MEDITERRANEO. Cerdeña.

573. Valizamiento del bajo de la Scaffa en la rada de Cegliari. (1. a. N., núm. 93;547. París 1887). En la actualidad marcan el banco de la Scaffa tres boyas de hierro y reemplazan la antigua boya de madera (véase Aviso núm. 9 de 1887). Estas tres boyas son de forma de pera y están pintadas de bianco; la mas próxima al puerto no tiene globo y las otras dos lo llevan.

Cartas núms. 577 y 122 A de la seccion III. Madrid 14 de Julio de I887 .- El Director, Luis Martinez de Arce.

# Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Laureano Lombay de Vera Carabinero de 2.ª clase retirado, ó su legítimo representante en esta Capital, se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general para enterarse de un asunto que

Manila 23 de Febrero de 1888.—P. O., Luis Valledor.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Secretaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza à los herederos de D. Antonio Conde, Interventor que fué de Ilocos Norte, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial, » comperezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fello dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el excediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre y meses de Abril y Mayo de 1886 presupuesto de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se da á al expediente el tramite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Febrero de 1888 .- El Secretario general.-P. S., Pedro Pavés.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el dia 5 del entrante Abril á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.a vez, con motivo de haber resultado desierta la primera, el suministro de efectos diversos comprendidos en el grupo 8.0 lota núm. 1 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 183 de 30 de Diciembre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en dicho Establectmiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los se-gundos para la entrega de las proposiciones, á cuya aper-tura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, cresentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acom-pañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los piegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rubrica del interesado.

Cavite 21 de Febrero de 1888.-Pedro de Pineda.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mafiana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Norte, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de de dicha provincia, con estricta suje-

cion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que
marque el reloj que existe en el salon de actos públicos

Manila 22 de Febrero de 1888.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas. Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Camarines Norte, el arriendo del juego de gallos de la espresada provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

#### Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la provincia de Camarines Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil ochocientos treinta y tres

2.a La duracion de la contrata serà de tres años, que empe-zarán á contrarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista serà forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. 3. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

4.a Introducir en la Tesoreria de Contratista.

de Hacienda pública de la provincia de Camarines Norte por meses anticipados el importe de la contrata El primer ingreso tendra efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse en

metàlico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.0 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El contratista no tendrà derecho à que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escaséz de numerario, terremotos, inun-

daciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirà ningun recurso que presente dirigido à este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indis-

9.a El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, sunque siempre dentro de dicho rádio.

10. El asentista cobrarà seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrarà treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrà abrir las galleras y permitir jugadas en los dias disciplinator.

Todos los domingos del año. Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.

2.0 Idons ios deinas das que senara et annanaque con das crus.
3.0 El lúnes y mártes de carnestolendas.
4.0 El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.0 Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.0 En los dias y cumpleaños de S5. MM. y AA.
7.0 En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el

número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.0 de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberà ocurrir con diez dias de anticipacion à la autoridad administrativa del pueblo à que corresponda la festividad que vaya a celebrarse y de aquél en que como el mas próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Parrocos y Gobernadorcillos un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el Contratista.

14. Solamente estaran abiertas las galleras desde que se con-nya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse a las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista prévio conocimiento del Jefe de la provincia podra abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hara esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el artículo 12 con la aciaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden

abrir galleras, debiendo verificario en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitarà los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel

sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendra a lo dispuesto en el Reglamento. de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, asi como tambien a las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los estremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones,

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberà otorgar para garantir el contrato. ssi como los que ocasione la saca de la primera copia que de-berá facilitar a esta Administracion Central para los efectos que procedan.

Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen conti-nuaran el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá prose-guirlo por administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obli-gado á continuar desempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendra por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrara un nuevo remate bajo igua-les condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase à cubrir estas responsabilidades, se les secuestraran los bienes hasta cubrir el importe probable

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion à perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de ri-gor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Adminis-tracion de Hacienda pública de Camarines Norte, la cantidad de ciento noventa y un pesos sesenta y seis céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

6. Los licitadores presentarin al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos certados extendidas en papel del sello 10 o firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicandose además en el sobre la cor-respondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo. 27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirs proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones à excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29 No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso Administrativo.

30 Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijara el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicandose al que mejore mas su propuesta. En el caso de no

querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito, para licitar, el cual no se cancelara hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato à satisfaccion de la Intendencia general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

32. Esta subasta no ssrá aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente. á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescicion del contrato, no le relevara esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision les exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordarà con las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista esta obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, a presentar por conducto de Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extension del título que le corres-

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitacion si fuesen chinos, con sujecion à le que determina el caso 5 o del art. 3.0 del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de

la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila '7 de Febrero de 1888.—El Administrador Central, Manuel Garrido.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don . . . vecino de . . ofrece tomar a su cargo por término de 3 años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Camari-nes Norte, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de ... pesos .... céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion

24 del referido pliego. Manila Es copia, M. Torres.

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

# DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CI IL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de construccion de una casa Tribunal del pueblo de Cabanatuan de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de siete mil seiscientos diez y nueve pesos cuarenta y dos céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones administrativas que á continuacion se inserta; hallándose de manifiesto en esta Escribanía de Gobierno, situada en la calle de Anloague

námero 2 del arrabal de Binondo, los documentos que han de servir de base en la subasta. El acto tendrá lugar ante Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número i de la calle del Arzobizpo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo, acompañando, precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila 22 de Febrero de 1888.-Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas. Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de una casa Tribunal en el pueblo de Ca-

banatuan de la provincia de Nueva Ecija Artículo 1 o Se saca á pública subasta las obras de construccion del Tribunal del pueblo de Cabanatuan de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de pfs 7619 pesos

42 céntimos.

Art 2 o Para optar à la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pS del importe de las obras ó sean pfs. 152 88 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion sujetándose éste al modelo correspondiente.

tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura

Art. 5.0 Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitación cangeando su carta de pago por otra que esprese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 pg de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.0 El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á cartificación del laceniero beche la

glo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p8 mensual de

la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.0 Si el contratista contraviniese à alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ò si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Administracion civil de acuerdo con la Inspeccion general de Administracion civil de acuerdo con la Inspeccion general de Administracion civil de acuerdo con la Inspeccion general de acuerdo con la Inspeccion general de acuerdo con la Inspeccion general civil de acuerdo con la Inspeccion civil de acuerdo con la Inspeccion civil de acuerdo c neral de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni escederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirse, enten-diéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero

Art. 8.0 El tiempo de duracion para concluir las obras es el de doce meses y si por circunstancias especiales ó imprevistas no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de obras públicas de la misma, lo eleve con su informe a esta Direccion general de Administración Civil, a fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.0 Los gastos de subasta y escritura, serán de cuenta

del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no re-

caiga la aprobacion correspondiente.

Manila 17 de Febrero de 1888.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Exemo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. de pfs..... (en número y letra.)

Es copia, Barrera.

# ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hov, ha sido autorizada D.a Juanita Barrena, vecina de la Cabecera de Tarlac. para rifar varios muebles y efectos, en combinacion con el sorteo de Lotería ordinario que ha de celebrarse en el mes de Mayo próximo.

La rifa se compondrá de 500 papeletas con 80 números correlativos cada una y al precto de dos pesos por papeleta, hallándose de resitados dichos efectos en poder de don Felix de Jesus, de aquella vecindad.

Lo que en observancia à lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conceimiento.

Manila 21 de Febrero de 1888 .- Bernardo Carvajal,

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuacion se expresan:

Núm.	Fechas.			Importe de los préstamos.		Nombres.		
1906	24	Enero.	1887	30	3,00	Agustin Linanag.		
3083	9	Febrero.		60	Minor.	Claudio M. Palma.		
25366	11	Noviemb.	OIL T	13	>	Santiago Inocencio.		

Los que se crean con derecho a dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plezo se expedirán nuevos resguardos

á favor de dichos interesados, en equivalencia mitivos talonarios, que quedarán desde luego valor ni efecto.

Manila 18 de Febrero de 1888.-Dr. Manual

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MAND Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospila semana anterior, que se redacta para conocimiento estre Sr. Gobernador General de estas Islas.

MA	NILA	ace c	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.
Españoles	2 14 10	1	26	5	8	10
Extrangeros.	.000 B	Selevel.	3		W	
The second second second	Hombre	s	238	51	80 1	-11
Indigenas.	· (Mujeres	1000	83	21	11	- 1
Chinos	10 10 11 19	100	38	4	4	- 4
Presidiarios	Markey on	1000	19	2	1	
Preses de Bilit	old	6. al.	25	5	1	1
CONVAL	ECENCIA.				341 7	
Hembres			2	30		1 4
Mujeres	superince.	30,000	7	1000	1000	
a ujoros.	El Marie Val	S -00	Eq. 10	10000	-	
	Total		441	88	55	18
Manila 20 de	e Febrero	de 18	88KI	Enfe	mera	mail

# Providencias judiciales

Don Fabian Sunyé y Morales, Juez de primera en propiedad del Juzgado del Distrito de los que de estar en pleno ejercicio de sus fuorinfrascrito dá fé.

Por el presente cito. llamo y emplazo al u ausente Domingo Ronquillo, natural del pueble la de la provincia de Bulacan y vecino de Calone que dentro del término de treinta dias, á comesta fecha se presente en este Juzgado ó en pública de esta provincia para ser notificado de sentencia recaida en la causa núm. 5152 seguida el mismo y otros por quebrantamiento de conde de delidad en la custodia de presos; pues de la le oiré y administraré justicia, y en caso com sustanciará dicha sentencia en su ausencia y mar. parandole los perjuicios que en derecho haya lu Trit

Dado en Manila 20 de Febrero de 1888 -Sunyé.-Por mandado de su Sria., José Macarair

Don Gonzalo Marzano y Acebal, Juez de primer cia del Distrito de Quiapo por sustitucion regia que de estar en el pleno ejercicio de sus fanca el infrascrito Escribano doy fé,

Por el presente cito, llamo y emplazo al susse D. mundo Concepcion, mestizo sangley, casado, de 35 de edad, natural y vecino del pueblo de Santa Ana Isla dulcero y con tres y hijos, para que en el térmis dias, contados desde la publicacion de este edid «Gaceta oficial,» se presente en este Juzgado para de los cargos que contra él resultan en la causan contra dicho procesado por estafa y falsificacion, ! que de no hacerlo dentro de dicho término se si la espresada causa en su ausencia y rebeldia p Dado en Quiapo a 22 de Febrero de 1888-

Marzano.-Por mandado de su Sría., Eustaquio

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Dionisio, indio, casado, mayor de edad, natural de y vecino del arrabal de Santa Cruz, de ofisio para que dentro del término de nueve dias, conta esta fecha se presente en este Juzgado para s declaracion en la causa núm. 4871, apercibido p verificar su presentacion dentro del término pararan los perjuicios consiguientes.

Dado en Quiapo 23 de Febrero de 1888-Marzano. - Por mandado de su Sría., Eustaquio

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de recaida en los autos que la representacion de la Mitra sigue en este Juzgado contra D. Francisco sobre cantidad de pesos, se saca nuevamente a l basta con la baja del tercio de su primitivo ava bejo el tipo en progresion ascendente de 95 centimos, el solar que se halla situado en de Mendoza del arrabal de Quiapo, que linde por con uno que no tiene nombre; por el Sur con que vá desde la calle de Mendoza al estero de solares del Exemo. Ayuntamiento de esta Capi Este con la calle de Mendoza, y por el Oeste de Regino Neira, señalándose los dias 4, 5 y 6 Abril próximo, siendo los dos primeros de preú timo de remate en el mejor postor á las doce de la mañana en los Estrados de este Juzgado

Lo que se publica para general conocimiento.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo il brero de 1888.—Rafael G. Llanos.

imprenta de Amigos del País calle Real num